



LA SEMANA TELEGRAFICO-POSTAL.

Este periódico se publica los días 8, 16, 24 y 30 de cada mes. La Redaccion y Administracion, calle del Barquillo, 13, tercero derecha.

Punto de suscripcion. En la Administracion.

Precio de suscripcion. En la Peninsula é Islas Baleares y Canarias: un mes, 4 rs.

En Ultramar: seis meses, 60 rs.

En Filipinas y en el Extranjero: seis meses, 50 rs.

Núm. 42.

Miércoles 16 de Febrero de 1870.

Año II.

MONTEPIO DE TELÉGRAFOS.

En nuestro núm. 12, del 30 de Junio del año próximo pasado, iniciamos la idea de crear una Asociacion que, con el nombre de Montepio de Telégrafos, sirviese para proporcionar á los individuos del Cuerpo auxilio en sus enfermedades, en sus traslaciones, en sus desgracias de todo género, y finalmente para legar á sus hijos ó herederos una pension temporal ó vitalicia segun los casos.

La idea, como en otra ocasion que se inició, fué acogida con verdadera efusion; pero necesitando verla confirmada, hace unos dias expusimos por escrito nuestra idea de una manera concisa y breve, pidiendo á todo el que estuviese conforme con ella y deseara ser inscrito como asociado, firmase á continuacion.

En pocas horas se reunieron sin número de firmas de los individuos de la Direccion general y Gabinete central.

Este resultado que es la expresion, si no unánime, por lo ménos de la mayoría del Cuerpo, nos ha decidido á dar un paso definitivo en este sentido para cuanto antes realizar un pensamiento que solo beneficios sin cuento ha de producir á los asociados.

Al efecto publicamos á continuacion los Estatutos que hemos formado y que prometimos en el expresado número dar á conocer, con el fin de que sean de todos estudiados, y en Junta general modificados en todo aquello que se crea conveniente.

No pretendemos haber hecho ningun trabajo perfecto; antes al contrario, nosotros mismos le encontramos defectuoso, pero necesitamos de la cooperacion de todos para modificarle y perfeccionarle.

Con este fin invitamos á todos los compañeros que acepten nuestro pensamiento, á que por escrito hagan las observaciones que tengan por conveniente en carta dirigida al director de LA SEMANA TELEGRÁFICO-POSTAL, quien

se encarga de hacerlas presente en Junta general, que se celebrará el día 1.º de Abril próximo á las ocho de la noche, en el gabinete central de Telégrafos, con el fin de discutir los Estatutos, por artículos, á cuya reunion esperamos asistan todos los que estén conformes con la idea.

Volvemos á repetirlo: no tenemos pretension ninguna; solo sí un vehementísimo y enérgico deseo de llevar á cabo nuestro propósito, en interés de todos y de cada uno en particular.

Hé aquí nuestro trabajo:

ESTATUTOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Constitucion de la Sociedad.

Artículo 1.º Se establece bajo la denominacion de *Montepío de Telégrafos* una Sociedad ó Compañía, formada por los individuos del mismo Cuerpo, de auxilio mútuo y socorro á las viudas y huérfanos: su domicilio en Madrid.

Art. 2.º El objeto de esta Compañía es facilitar á los individuos del Cuerpo los recursos que en sus vicisitudes y desgracias puedan necesitar, y á su fallecimiento asegurar la subsistencia de sus hijos ó herederos.

CAPÍTULO II.

Operaciones de la Sociedad.

Art. 3.º Dos clases de operaciones pueden hacerse.

1.º De Mútuo auxilio.

2.º De Montepío.

La primera, facilitando á los individuos del Cuerpo para sus marchas y casos de apuro grave de la vida, una, dos ó más pagas adelantadas mediante un descuento proporcional al tiempo que emplee en restituir las á la Sociedad, al respecto de 6 por 100 anual. Estas devoluciones deben hacerse indefectiblemente por cuotas mensuales tan módicas como sea posible.

La segunda operacion tiene por objeto que los asociados en su edad avanzada, y á su fallecimiento las viudas, hijos ó herederos disfruten una pension temporal ó vitalicia, segun

los casos, proporcional al sueldo que disfrutaba el asociado y al tiempo porque estuvo inscrito.

CAPÍTULO III.

Del Mútuo auxilio.

Art. 4.º Todo individuo del Cuerpo de Telégrafos, por el hecho de serlo, tiene el derecho de pedir auxilio á la sociedad si le necesitare para sus traslaciones de destino, desgracias de familia ó de otro género, en las que no hay necesidad de exponer las causas que á pedir el auxilio le obligaren.

Art. 5.º La Sociedad acudirá con la urgencia posible á esta necesidad, ó hará en todo caso saber al interesado las causas que lo impidan.

Art. 6.º En tres grupos por orden de preferencia y razon de las causas que las motiven, pueden clasificarse las peticiones de auxilio.

1.º Por razon ó causa de servicio.

2.º Para extinguir deuda anterior usuaria.

3.º Por razones que no se expresen.

Art. 7.º A toda solicitud de auxilio deberá acompañarse un poder á favor del representante de la Sociedad en cada localidad, para firmar la nómina y percibir los haberes del solicitante por el tiempo que haya de invertir en redimir el crédito solicitado, conformándose con la retencion, aunque por otro concepto anterior ó posterior á la época de la solicitud tuviese que sufrir otras ajenas á la Sociedad, cualquiera que sea la autoridad que las ordene; sometiéndose á considerar la primera como preferente, renunciando al fuero que las leyes le concedan en contrario.

Art. 8.º Acordado el auxilio, el solicitante recibirá su importe mediante recibo, á favor de la Sociedad, abonando en el acto el descuento que corresponda al respecto de 6 por 100 anual, si fuere asociado, y 10 por 100 si no lo fuere.

CAPÍTULO IV.

Del Montepío.

Art. 9.º El *Montepío de Telégrafos* tiene por objeto asegurar la subsistencia de sus asociados en caso de quedar supernumerarios por supresion de plaza, en la edad avanzada por jubilacion, en toda edad por inutilizacion ó impedimento físico, y la de sus viudas, hijos ó herederos á su fallecimiento.

Art. 10. Para llegar á disfrutar de los beneficios de que trata el artículo anterior es necesario llevar cinco años de asociado por

lo ménos, en cuya época tendrá derecho á una pension igual á la quinta parte del haber último que disfrutó; á los diez años á la cuarta parte del mismo; á los quince años á la tercera, á los veinte años á los dos quintos, á los veinte y cinco á la mitad, y á los treinta á los dos tercios.

Art. 11. Tendrá derecho todo asociado que quede supernumerario á las pensiones de que habla el artículo anterior, siempre que no sea á petición propia, por convenir á sus intereses.

Todo el que, á petición suya, quedare en esta situacion, terminado el tiempo de licencia que solicitó, si no obtuviere ingreso en su puesto, y fuese declarado supernumerario, tendrá derecho á la pension desde el día de la declaracion.

Los que pasen á Ultramar ó á otros destinos del Estado, si al volver al Cuerpo no tuviesen ingreso y fueren declarados supernumerarios, tendrán derecho á la pension asimismo desde el día de la declaracion.

Art. 12. Tendrá derecho todo asociado á pension en su edad avanzada, cuando sea jubilado, ó en toda edad cuando se inutilice en el servicio.

Art. 13. A su fallecimiento sus herederos disfrutarán la pension correspondiente, en esta forma:

La viuda, para sí, vitalicia, ó hasta que cese en aquel estado.

La misma, para sus hijos, como tutora y curadora de ellos, hasta la mayor edad del menor, si fueren varones, desde cuya época disfrutará para sí la mitad de la pension, hasta que cese en la viudez; y si fuesen hembras, hasta que tome estado la menor, desde cuyo momento disfrutará para sí la pension entera hasta que cambie de estado.

Los hijos, hasta la mayor edad del menor si fueren varones, y si hubiere hembras, cesarán los varones en su derecho á la mayor edad, continuando las hembras en él hasta tomar estado.

Los padres y madres sostenidos por sus hijos. Vitalicia.

Los hermanos: si fueren varones hasta su mayor edad, y si hembras hasta que tomen estado.

Los herederos no forzosos designados en testamento, hasta su mayor edad ó que tomen estado, segun que fueren varones ó hembras. Si no se hallaren en este caso, es decir, si fueren mayores de edad disfrutarán la pension durante un número de años igual al que llevaba de asociado el testador.

Art. 14. Un reglamento especial marcará las formalidades y requisitos indispensables para llevar á efecto la declaracion al derecho y pago de las pensiones.

CAPÍTULO V.

De los asociados.

Art. 15. Para ser asociado es indispensable ser individuo del Cuerpo de Telégrafos ó haber pertenecido á él, siempre que su separacion hubiese sido motivada por inutilizacion fisica para el servicio.

Art. 16. Dos clases de asociados puede haber:

1.º Asociados al *Mútuo auxilio*.

2.º Id. al *Montepío*.

Art. 17. Los primeros solo tendrán derecho á pedir auxilio en la forma y condiciones que expresa el cap. III, pagando cinco dias de su haber en cinco plazos mensuales.

Los segundos tendrán derecho al auxilio de que trata el mismo cap. III, y á las pensiones de que trata el cap. IV, inscribiéndose por un quinquenio, dos, tres ó más, debiendo pagar mensualmente durante el tiempo de su inscripcion un dia de haber.

Art. 18. Todo asociado tiene el derecho de retirarse de la Sociedad, devolviéndole el importe de sus imposiciones, y avisando con un mes de anticipacion.

Art. 19. Si un asociado fuere separado del Cuerpo por cualquier causa, se hará su liquidacion y se le entregarán sus imposiciones y los beneficios que le correspondieren.

Art. 20. Si un asociado de la primera categoria, ó sea solo del mútuo auxilio, falleciere, sus herederos no tendrán derecho á reclamar el importe de sus imposiciones, como tampoco la Sociedad á reclamar los fondos que adeudare si hubiere pedido auxilio.

Art. 21. Si un asociado al Montepío falleciere antes de terminar un quinquenio, sus herederos percibirán el importe de sus imposiciones, pero no tendrán derecho á reclamar los beneficios.

CAPÍTULO VI.

Inversion de fondos.

Art. 22. Los fondos que la Sociedad recaude serán aplicados exclusivamente al auxilio de los individuos del Cuerpo, siendo preferidos en igualdad de causas que motiven la petition, primero los asociados al Montepío, despues los asociados al Mútuo auxilio, y finalmente los que no son asociados.

Art. 23. Los beneficios que reporten á la

Sociedad estos auxilios se acumularán al capital, para darles la misma aplicacion.

Art. 24. El 2 por 100 del beneficio que reporte toda operacion será aplicado á los gastos de administracion.

Art. 25. Si llegare el caso de que, existiendo capital en caja no hubiese operaciones que realizar, se convocará á junta general para disponer la aplicacion más conveniente. Los fondos deberán depositarse en el Banco de España, con quien se tendrá cuenta corriente, y en forma adecuada para disponer de ellos y atender á las necesidades de la Asociacion.

Art. 26. Mensualmente se dará conocimiento á los asociados por medio de LA SEMANA TELEGRÁFICO-POSTAL, órgano oficial de la Sociedad, del estado de fondos y operaciones verificadas en el mes anterior.

CAPÍTULO VII.

De la junta general.

Art. 27. La junta general será convocada por el consejo de vigilancia, siempre que lo creyere necesario.

Art. 28. La junta general se considerará legalmente constituida cuando se reunan las dos terceras partes de los asociados residentes en Madrid.

Art. 29. Siempre que la causa porque se convoque á junta general lo permita, se avisará á los asociados de provincias por medio de su órgano oficial ó anuncios en los periódicos, á fin de que puedan nombrar sus representantes.

Art. 30. Todo asociado puede hacerse representar por otro en junta general, bastando para ello una carta particular del representado al representante.

Art. 31. Los individuos que asistan á la junta general tienen un voto, y otro por la persona que representen.

Art. 32. Una vez al año, la junta general examina y aprueba la Memoria que presente la Direccion, balances y cuentas de la Sociedad correspondientes al año anterior; nombra los individuos del consejo de vigilancia y direccion, y promueve, por medio de proposicion escrita, firmada por cinco individuos, cualquier asunto de interés general para la Sociedad, que los firmantes quieran someter á deliberacion.

Art. 33. La junta general será presidida por el presidente ó vicepresidente del consejo de vigilancia, cuyo secretario lo será de la junta general, aunque para el acto de votar

á los individuos que han de formar parte del expresado consejo, elegirá el presidente para secretarios escrutadores, á los dos asociados más jóvenes que asistan á la reunion.

Art. 34. La eleccion para miembros del consejo de vigilancia se hará á votacion por papeletas y escrutinio secreto.

Las votaciones en todo lo demás podrán ser públicas ó secretas, segun resuelva la misma junta.

Art. 35. La junta general puede ser convocada extraordinariamente por la direccion, en caso de urgencia, con acuerdo del consejo de vigilancia.

CAPÍTULO VIII.

Del consejo de vigilancia.

Art. 36. El consejo de vigilancia se compondrá de seis individuos, elegidos por la junta general entre los asociados de una y otra categoría.

El consejo se renovará por terceras partes, todos los años, pudiendo ser reelegidos los individuos salientes.

En caso de fallecimiento ó ausencia prolongada de uno de los miembros del consejo, procederá este á su reemplazo provisional. El individuo así elegido es reemplazado en la época en que correspondiera serlo á su antecesor.

Art. 37. El consejo de vigilancia elegirá entre sus mismos individuos un presidente, un vicepresidente y un secretario, cuyas funciones durarán un año, al cabo del cual podrán ser reelegidas las mismas personas.

Para toda deliberacion del consejo se requieren cuatro votos conformes. En caso de empate, el del presidente será decisivo.

El director de la sociedad asistirá á las sesiones del consejo de vigilancia con voz consultiva.

Art. 38. El consejo de vigilancia se reunirá por lo ménos una vez cada mes, para tomar conocimiento de las operaciones y cuentas de la Sociedad, y además en cualquiera otra ocasion que fuere convocado por su presidente ó el director.

Art. 39. Al consejo de vigilancia incumbe velar por la ejecucion de los presentes Estatutos en todas sus disposiciones, y con especialidad en lo relativo á la inversion de fondos, redactando al efecto reglamentos é instrucciones adecuadas al objeto, que someterá á la aprobacion de la junta general.

Art. 40. Toca tambien al consejo aprobar las liquidaciones de cada asociado y autorizar las pensiones.

CAPÍTULO IX.

De la direccion.

Art. 41. La direccion se compondrá de un director, un subdirector, un tesorero, un contador, un cajero y un secretario, elegidos por la junta general entre los asociados de ambas categorías, en votacion pública ó secreta.

La direccion se renovará por terceras partes todos los años, pudiendo ser reelegidos los individuos salientes.

Art. 42. Corresponde á la direccion la marcha administrativa de la Sociedad, ordenando todas sus operaciones como estime más conveniente, para lo que redactará un reglamento especial de contabilidad.

CAPÍTULO X.

Disposiciones varias.

Art. 43. Es obligatorio á todos los asociados desempeñar los cargos para que sean elegidos, á ménos que la junta general reconozca las causas que lo impidan.

Estos cargos serán honoríficos.

Art. 44. Todo asociado puede imponer en la Sociedad el capital que tenga por conveniente; pero no tendrá por esto derecho á mayor pension, disfrutando solo de los beneficios que su capital le reporte, los que unidos al capital puede retirar en cualquier época avisando con un mes de anticipacion.

Art. 45. Los herederos de los asociados fallecidos están obligados á hacerse representar por uno solo de ellos, para todos los actos y gestiones que puedan tener que hacer, cerca de la Sociedad.

Art. 46. Se someterá al exámen del consejo de vigilancia, cada vez que lo exija, el estado de la contabilidad y de la situacion de la caja, así como los libros y documentos de la Sociedad.

Tambien á los interesados que lo soliciten se les pondrán de manifiesto los libros y documentos de la direccion.

Art. 47. Las modificaciones que convenga hacer en estos Estatutos, no podrán efectuarse sino por un acuerdo adoptado por la junta general.

SECCION DE TELÉGRAFOS.

TELEGRAFÍA MILITAR.

(Continuacion.)

Es, en efecto, el elemento más poderoso, el más grande descubrimiento de nuestro siglo.

Puede, además, la Telegrafía utilizarse en

la trasmision de avisos y órdenes á los diferentes generales de division que deban tomar parte en una accion ó batalla.

Al efecto, se han hecho ensayos de líneas volantes, que se desarrollan fijando el hilo conductor en ligeras perchas, horquillas ó lanzas, que pueden recogerse rápidamente y trasportarlas á otro punto.

El últimamente verificado en el Campo de Marte, en presencia del emperador, dió un resultado completamente satisfactorio, y que modificado, podria darle como sigue:

Un caballo aparejado convenientemente lleva sobre la montura un cilindro ó tambor de madera, en el que vá arrollado un alambre de cobre forrado de gutta-percha; unido á él vá en otro caballo el encargado de transmitir ó comunicar las órdenes; uno de los extremos del alambre arrollado al tambor vá sujeto al aparato telegráfico, que lleva este ginete en la grupa, y el otro lo está al aparato que ha de enviar los avisos y que suponemos en el cuartel general.

Un peloton de Caballeria con horquillas-lanzas, se halla dispuesto á partir á una señal dada, compuesto de quince hombres próximamente por kilómetro á recorrer.

El general en jefe, deseando estar en comunicacion constante con un cuerpo de ejército dado, en vez de emplear un ayudante para cada orden ó aviso que tenga que dar ó recibir, manda partir al telégrafo; los dos caballos citados y su ginete, y con ellos el peloton de Caballeria, parten al escape, y el alambre arrollado, que queda sujeto por uno de sus extremos al aparato telegráfico del cuartel general, se desarrolla en virtud de la carrera y de un conveniente movimiento de rotacion del cilindro. A los sesenta metros próximamente, un soldado se destaca y engancha el alambre con su lanza, dando á esta una vuelta, á fin de que no pueda deslizarse, y tensándole lo que pueda, le eleva á la mayor altura que le sea posible, y allí permanece á pié firme; á los sesenta metros siguientes otro soldado habrá hecho la misma operacion, y así sucesivamente los demás hasta el fin de la jornada, situacion ó punto de la division.

Durante la carrera ha podido comunicar el ginete del aparato con el cuartel general, y á su llegada el general en jefe estará dando las órdenes que desee. En este estado puede permanecer la línea y los soldados que la sostienen; el ginete puede seguir al general de la division, formando parte de su estado mayor, prolongando la línea de la misma suerte, si es

preciso avanzar ó retroceder, avanzando ó retrocediendo simultáneamente los soldados tendidos en la línea, y en caso necesario replegarse al cuartel general, replegándose toda ella á la vez, ó bien siguiendo su trazado ya recorrido, en cuyo caso el carrete, haciéndole girar en sentido contrario, irá arrollando el hilo conductor, sin perder un momento la comunicacion con el cuartel general.

Esta ligera reseña del ensayo practicado en el campo de Marte, aplicado á la Caballería por la rapidez de sus movimientos, da á conocer la posibilidad de buen éxito delante del enemigo, donde de seguro habria algunas dificultades más que vencer, que serian más ó ménos grandes, segun la energia de los encargados de este servicio.

Sea como quiera, da á conocer que todo cuerpo de ejército debe ir provisto de un personal y material de servicio telegráfico completo, á las inmediatas órdenes de un general en jefe, y siempre dispuesto á establecer una comunicacion telegráfica. Si bien no es posible contar de una manera absoluta con una comunicacion constante ó permanente, al ménos puede sacarse un gran partido sabiéndole utilizar; baste decir que el envío de un aviso transmitido á tiempo puede decidir del éxito de una batalla, acaso de una campaña, y por tanto de los destinos de un país.



Leemos en *La Tempestad*, periódico de Málaga:

«Los periódicos de Madrid nos dan cuenta de haberse entregado á los tribunales á varios telegrafistas del Centro de Comunicaciones de Murcia, por haber tratado de inclinar á sus compañeros de toda España al abandono de sus puestos en un día determinado.

Aunque semejante noticia ha sido ya rectificada por unanimidad, nosotros nos hacemos eco de ella para desmentirla de antemano, sin otros datos que la inalterable y nunca mancillada honradez con que siempre se ha escudado la clase de telegrafistas, tan trabajadora como mal recompensada.

Lo que únicamente ha habido sobre este particular es que trataban de ponerse de acuerdo con sus compañeros para elevar á la representacion de las Cortes Constituyentes una reverente exposicion, por conducto del Director general del Cuerpo de Comunicaciones, solicitando aumento de sueldo, que compense el que han tenido de trabajo por el

extraordinario servicio que hoy desempeñan, con motivo de la fusion del ramo de Correos, cuyo aumento lo conceptuamos muy justo, en razon al exiguo sueldo que disfrutaban, insuficiente para atender á las más precisas necesidades de la vida.

Esta es la verdad de lo ocurrido, y tenemos una verdadera satisfaccion en hacerlo público, para que el decoro de la clase de telegrafistas quede en el lugar que le corresponde.»

El mismo periódico dice despues:

«La prensa de todas las opiniones y de toda España; las autoridades y corporaciones de todas las provincias; todas las clases sociales piden, y nosotros con ellas, sea aprobada la enmienda puesta sobre la mesa de las Cortes Constituyentes, inserta en otro lugar de este número, sobre aumento de sueldo á los empleados de telégrafos, reparando así la incalificable arbitrariedad con que siempre han sido mirados estos individuos.

En la última hora de nuestro número anterior, al desmentir una noticia que lastimaba altamente la intachable honradez de los telegrafistas, anunciábamos que estos habian dirigido á la Asamblea, por conducto del Director general de Comunicaciones, una exposicion con igual objeto, y hoy, con más datos, podemos asegurar que, tanto dicho señor, como casi todos los diputados, se han manifestado dispuestos á apoyar la referida enmienda, secundando las justas aspiraciones de esta corporacion, la cual, trabajando más que ninguna otra, es la más desatendida y peor recompensada.

El aumento de sueldo que solicitan, solo asciende á la suma de 438,750 pesetas, cantidad insignificante si se tiene en cuenta que, por la fusion de Correos y Telégrafos se han hecho economías en favor del Tesoro por valor de más de catorce millones de reales.

Además, rebajando como se dice las tarifas de los telegramas, el rendimiento será mayor, en cuyo caso el aumento de sueldo llegaría á ser nulo por ser reproductivo para el Tesoro público el servicio de ambos ramos.

Estando bien retribuido el personal, todo cargo se ejerce con escrupulosa exactitud; hay derecho á ser exigente con aquel para el estricto cumplimiento de sus deberes, y como precisa consecuencia, el público es el que más beneficioso resulta.

Repetimos, que si no por unanimidad, por una inmensa mayoría será aprobada la enmienda. Amantes de la justicia, hacemos pú-

blica la satisfaccion que nos causaria ver realizadas las esperanzas que han concebido los individuos de tan honroso como trabajador Cuerpo.

¡Ojalá que en nuestro próximo número podamos enviarles la más cordial de las enhorabuena!»

MISCELÁNEA.

Ministerio de la Gobernacion.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—Negociado 4.^o—Correos.—Circular núm. 14.

Vistas las consultas que he recibido de algunas subinspecciones acerca del reparto de la mitad del ingreso por razon de apartado, entre el personal de las mismas, he acordado prevenir á V. que en lo sucesivo (si ya no lo hubiere hecho), debe distribuirse por partes iguales entre todos los empleados de planta de Comunicaciones, desde la clase de jefes á las de escribientes inclusive que sirven en esa, intervengan ó no en el servicio de Correos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1870.—El Director general, Venancio Gonzalez.—Sr. Subinspector de...

Ministerio de la Gobernacion.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—Negociado 5.^o—Circular núm. 18.

He visto con satisfaccion el cuadro que con el título de «Tarifas de Comunicaciones» han publicado los Sres. D. Enrique Suarez Reguera y D. Joaquin Diaz Bustamante, telegrafistas del Cuerpo. Penetrado de la utilidad que este trabajo puede prestar al público y al interior de las administraciones, autorizo á V. en el caso de decidirse á su compra, para cargar en gastos de utensilio el importe de dos ejemplares.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1870.—El Director general, Venancio Gonzalez.—Sr. Subinspector de....

Recomendamos á todas las subinspecciones y estafetas la adquisicion de las Tarifas á que se refiere la anterior circular. Es un trabajo de gran utilidad, sobre todo en las oficinas, y honra sobre manera á sus autores, á quienes, como buenos compañeros, ofrecemos nuestras columnas para los efectos oportunos.

Está á la estampa la segunda edicion del plano general de las lineas telegráficas, ejecutado por el auxiliar Sr. Gutierrez de la

Vega y Lopez, y dentro de breves dias se remitirán á las estaciones los ejemplares que tienen pedidos.

Recomendamos á todos nuestros compañeros su adquisicion.

Dice un periódico:

«El ministerio de Marina ha acordado inscribir á los buques del Estado en el Vigia semafórico de los Sres. Llovet y Compañia de Barcelona, prestándose gratuitamente este servicio por la empresa, con solo considerar de oficio los telegramas que se trasmitan.»

Nos parece bien. De este modo irá resultando lo que ya habiamos previsto. Poco á poco la compañía Llovet se irá apoderando de un servicio que nos corresponde de hecho y de derecho, y ya hoy el gobierno tiene la satisfaccion de que la escuadra entera esté á disposicion de un particular. Lo repetimos con sumo placer, nos parece *muy bien*.

Dentro de poco tiempo no será extraño que una fragata que el gobierno espere en Valencia, por pasar delante del Vigia, equivoque el rumbo y aparezca en la Coruña.

En la última convocatoria para cubrir las vacantes de telegrafistas han sido aprobados, por el órden en que se expresan, los señores D. Carlos Albo y Kay, D. Emilio Chanlié y Fernandez, D. Diego Madolell y de la Chica, D. José Amado Salazar, D. Eugenio Estéban Diez y Bueno, D. Juan Far y Jaume, D. Arturo Galceran y Granes, D. Julio Verdejo y Laredo, D. Emilio Leon y Marin, D. Juan Cabañas y Garos, D. Manuel Lopez y Anaya, D. Manuel Vidarte y Tarancon, D. Rafael Carrillo y Martos y D. José María Rodriguez, que han sido destinados á las prácticas de su empleo, para ingresar despues en el Cuerpo por el órden de calificacion que han merecido.

Por decreto de 6 del actual se ha dispuesto que el subinspector tercero excedente D. José Romero Rada, entre en plantilla á ocupar la vacante de D. Manuel Zapatero de igual clase, que se halla disfrutando licencia.

El telegrafista D. Eliseo Lumeras ha hecho dimision de su empleo y le ha sido admitida.

Ha fallecido en Zaragoza, el dia 2 del actual, el telegrafista D. Fructuoso Braset.

TERMÓMETRO DE ALARMA. De resultas del último incendio de los docks de Londres, se ha colocado en todos los almacenes donde hay materias inflamables, un termómetro particular, cuya columna, al llegar á cierto grado, obra sobre un hilo eléctrico relacionado con un aparato, que hace sonar al momento una campana en el punto de los bomberos. De esta manera la temperatura misma avisa el peligro en cuanto se eleva en un punto más de lo regular.

TARJETAS VENENOSAS. Hace poco tiempo se han empezado á fabricar unas nuevas tarjetas, cuyo uso puede producir accidentes desgraciados. En un principio se empezaron á fabricar estas tarjetas recubiertas de un barniz á base de albayalde; hoy se ha modificado este barniz, y en vez de albayalde se emplea el acetato de plomo soluble, que es mucho más peligroso.

Cuando hemos visto en las manos de algunos niños, y en las de alguna señorita, estas tarjetas que tanto agradan á la vista por su analogía con el moaré metálico, hemos temido por su vida. En efecto, analizada una de estas tarjetas, se encuentra una cantidad de acetato de plomo suficiente para producir la muerte de un niño.

Creémos que sin atentar contra la libertad

que siempre debe tener la industria, se debía prohibir la fabricacion de estas tarjetas.

APARATO MEYER.

telegrafista de cuarta clase en Francia, condecorado por su invento con la Legion de honor.

Habiendo sido abandonado el aparato Casselli, por demasiado pesado; no transmitiendo más que doce palabras por hora, se ha probado con buen resultado el de M. Meyer; nuevo género de *pantelegrapho* más sencillo en su aplicacion y más rápido en su trasmision, pues trasmite sin fatigarse treinta palabras por hora; este aparato no es del sistema *electro-químico*, como el Casselli, y sí de un sistema *electro-magnético*, como el Hughes. Su descripcion es difícil, por ser muy complicado, siendo preciso tenerle á la vista para comprender su juego. El despacho se escribe sobre una hoja metálica, y la reproduccion se imprime en las dos estaciones por el movimiento del aparato, sobre un papel ordinario y sin ninguna preparacion, como sucede con el Hughes. El precio de estos despachos no es por el número de palabras, y si con arreglo al papel metálico que se invierte.

MADRID: 1870.

Imprenta de M. Tello, Isabel la Católica, 23.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL.

TRASLACIONES.

CLASES.	NOMBRES.	PROCEDENCIA.	DESTINO.
Subinspector.	D. Angel Ochotorena.	Sevilla.	Cádiz.
Idem.	José Savall.	Búrgos.	Pontevedra.
Idem.	José Roca.	Pontevedra.	Búrgos.
Idem.	Félix del Valle.	Granada.	Sevilla.
Idem.	Manuel Salgado.	Almería.	Granada.
Idem.	Francisco Perez Blanca.	Leon.	Almería.
Idem.	Pedro Maria Granero.	Jaen.	Sevilla.
Oficial.	Salvador Basi.	Andújar.	Granada.
Telegrafista.	Francisco R. Moncada.	Vera.	Berja.
Idem.	Antonio Gallan.	Berja.	Vera.
Idem.	Eduardo Villa.	Málaga.	Lorca.
Idem.	Eduardo Ayuso.	Lorca.	Murcia.
Idem.	Ramon Cambra.	Rioseco.	Vitoria.
Idem.	Francisco Madrigal.	Vitoria.	Rioseco.
Idem.	Genaro Millan.	Excedente.	Málaga.
Idem.	Antonio Vidal.	Gerona.	Palma.
Idem.	Antonio Vicens.	Palma.	Gerona.